



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO RELLEU

5560 *BASES AYUDAS SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD PROVOCADA POR LA CRISIS ECONÓMICA DEL COVID-19 A FAMILIAS DE RELLEU.*

“BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS MUNICIPALES DE EMERGENCIA PARA CUBRIR NECESIDADES BÁSICAS COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD PROVOCADA POR LA CRISIS ECONÓMICA DEL COVID-19 A LAS FAMILIAS DE RELLEU.

Primera.- OBJETO.

El objeto de la presente convocatoria es actuar de manera inmediata para paliar las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19 en las personas o unidades familiares o de convivencia de Relleu, contribuyendo a facilitarles unos medios económicos que les permitan cubrir sus necesidades básicas.

Se trata de ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, en que puedan hallarse las personas afectadas por esta crisis sanitaria, económica y social.

El Ayuntamiento de Relleu pretende proteger así el interés general de la ciudadanía del municipio dando soporte económico a las personas más vulnerables para minimizar el impacto de la crisis económica provocada por el COVID-19 y para lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca cuanto antes una posible recuperación de la economía en nuestro municipio.

Segunda.- BASES REGULADORAS Y NORMATIVA APLICABLE.

Esta Convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento (en adelante RGS), por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y por la restante normativa que resulte aplicable; Reglamento General de Protección de Datos, (Reglamento UE 2016/679 del parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Tercera.- CARACTERÍSTICAS DE LAS AYUDAS:

Estas ayudas tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.



Será requisito de acceso a estas ayudas no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia, lo que deberá ser acreditado mediante la documentación que para estos supuestos se establece en las presentes bases.

Se consideran situaciones de emergencia aquéllas que originan gastos corrientes de las familias que se han convertido en extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico e inaplazables y urgente, tales como: Gastos para suministros básicos, gastos de arrendamiento, hipoteca; Gastos excepcionales en los que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social; Gastos destinados a cubrir necesidades básicas de la unidad familiar o de convivencia, que NO sean cubiertos por otros sistemas públicos de ayudas a través de PEIS o similares.

Dada la naturaleza y finalidad de estas ayudas no se establecen más incompatibilidades que la de no existir el gasto a que van destinadas.

Cuarta.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La cuantía destinada a atender estas ayudas asciende a un importe total de 12.486,24 € del vigente presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 231.480.02. Dicho gasto está financiado por la Diputación Provincial de Alicante en su totalidad.

Quinta.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS

El importe máximo MENSUAL de ayuda a conceder será:

Unidad de convivencia de 1 miembro: 200 €, más 50 € por cada miembro más de la unidad familiar.

Sólo podrá concederse una ayuda por domicilio habitual.

La cuantía destinada a atender estas ayudas ascienda a un importe total de 12.486,24 €.

El periodo de concesión de las presentes ayudas será para los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio.

En caso de que el solicitante ya sea beneficiario de una ayuda de PEIS, el importe de ambas cuantías no podrá superar la cantidad total del coste de la necesidad subvencionada.

Sexta.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

Podrán solicitar estas ayudas las personas físicas que, hallándose en situación de vulnerabilidad ocasionada por la crisis sanitaria del COVID-19, reúnan los siguientes requisitos:

1. Figurar empadronado al menos en el último año de forma ininterrumpida en Relleu.
2. Que la persona solicitante esté en situación de desempleo, Expediente Temporal de Regulación de Empleo (ERTE) o haya reducido su jornada por motivo de cuidados o haya tenido pérdida de ingresos por motivo del estado de alarma.



3. Que los ingresos de la unidad familiar desde el inicio del estado de alarma sean de:

- a. Con carácter general, el límite 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (en adelante IPREM) cuya cuantía total asciende a 1075,68€
- b. Este límite se incrementará en 0,2 veces el IPREM por cada miembro más de la unidad familiar.
- c. En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 65 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado a) será de cuatro veces el IPREM (2.151,36 euros), sin perjuicio de los incrementos acumulados por cada miembro de la unidad familiar.
- d. Que los costes de vivienda (alquiler o hipoteca), más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de la unidad familiar.

Todo ello referido a todos los miembros de la unidad familiar, entendiéndolo la misma como personas unidas con lazos de parentesco o afinidad hasta tercer grado y que convivan en el mismo domicilio.

Quedan exentas de cumplir estos requisitos las mujeres víctimas de violencia, y víctimas de trata de seres humanos y familias monoparentales salvo lo relativo a las cuantías limitativas del IPREM.

4. Solo se podrá presentar una única solicitud por persona/unidad familiar.

Séptima.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las personas interesadas deberán presentar la solicitud, suscrita por la persona beneficiaria o por su representante legal, debidamente cumplimentada y ajustada al modelo oficial y dirigida a la Alcaldía del Ayuntamiento de Relleu.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el Boletín oficial de la Provincia, y finalizará el 31 de agosto o cuando termine la situación de necesidad motivada por confinamiento parcial generalizado que justifican estas ayudas y en todo caso cuando se acabe el crédito presupuestario, salvo su ampliación mediante suplemento del mismo.

La presentación de la solicitud y de la documentación que se acompaña será en cualquiera de las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La mera presentación de solicitud de ayuda en esta Convocatoria supone la plena aceptación de estas Bases, y el compromiso del solicitante de cumplir las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, (Reglamento UE 2016/679 del parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales facilitados serán incorporados y tratados de conformidad con la actividad de tratamiento de datos personales.

La presentación de la solicitud se hará de forma telemática a través de la web del



Ayuntamiento de Relleu www.relleu.es o de forma presencial con cita previa en el Ayuntamiento de Relleu, plaza Constitución nº 1 y por los demás medios que se pueda habilitar el Ayuntamiento para facilitar las solicitudes y su presentación.

Octava.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del D.N.I. o documento equivalente de todos los miembros de la unidad familiar
2. Declaración responsable del solicitante de hallarse al corriente con la Agencia Tributaria, Seguridad Social, Suma Gestión Tributaria y con el Ayuntamiento de Relleu.
3. Modelo de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado.

Con independencia de la documentación anteriormente señalada, el Ayuntamiento podrá solicitar la ampliación de los datos que resulten necesarios para la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la ayuda que, en su caso, pueda otorgarse.

De igual manera, se podrá excepcionar a los solicitantes de los que conste por notoriedad y conocimiento de los servicios sociales municipales y de la Policía local del Ayuntamiento de Relleu la veracidad de las situaciones que describan y la dificultad de su acreditación documental.

Novena.- SUBSANACIÓN DE DEFECTOS EN LAS SOLICITUDES.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se hubieran presentado alguno de los documentos que se señalan en la Base anterior de esta convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de **diez días hábiles**, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya llevado a efecto la referida subsanación, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la mencionada Ley 39/2015.

Décima.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y VALORACIÓN, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

La instrucción del procedimiento corresponde a la Concejalía de Bienestar Social, siendo la Trabajadora Social la que emitirá propuesta sobre la concesión de la ayuda.

El procedimiento de concesión de ayudas, que se gestiona a través de la presente Convocatoria, se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La aprobación de las Bases y Convocatoria se efectuará por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Relleu, a propuesta de la Concejalía de Bienestar Social. La concesión de la ayuda se efectuará en orden de solicitud de la misma, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de



ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.

En caso de que distintos expedientes tuvieran la misma fecha y hora se priorizará las solicitudes presentadas por personas con diversidad funcional y, en su defecto, por mujeres objeto de violencia de género.

Evaluadas las solicitudes, se formulará propuesta de resolución, que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía, a la Junta de Gobierno Local que aprobará el pago de las ayudas en las cantidades propuestas .

La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario frente al Ayuntamiento, mientras no se le haya dictado la resolución de concesión.

El vencimiento del plazo de resolución será de 30 días desde la admisión de la solicitud por el Ayuntamiento.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la misma.

La resolución del procedimiento se notificará a los/as interesados/as de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015 y en la página web del Ayuntamiento.

Decimoprimer.- RECURSOS.

Contra la resolución de la Convocatoria, que pone fin a la vía administrativa y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 39/2015, y en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cabe interponer, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Relleu, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, advirtiéndole que tales recursos no suspenden la ejecución de esta resolución y ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Decimosegunda.- PUBLICIDAD.

El Ayuntamiento de Relleu publicará en la página web los importes de ayudas de la presente convocatoria concedidos con la aplicación presupuestaria correspondiente.

Decimotercera.- NULIDAD, REVISIÓN Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS.

En esta materia se aplicará, para aquellos extremos no previstos en las presentes Bases, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Relleu.

El Ayuntamiento de Relleu podrá revisar, anular o revocar la ayuda otorgada por el incumplimiento de la normativa vigente en esta materia, previa audiencia del interesado o se verifique un incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente convocatoria, acordando en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas.

Relleu, 26 de mayo de 2020”.

El Alcalde-Presidente Fdo. Electrónicamente: Lino A. Pascual Carbonell



DILIGENCIA: Para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas en sesión ordinaria de Junta de Gobierno en fecha 29 de mayo de 2020.

La Secretaria

Firmado y fechado digitalmente Vicenta Soler López

El Alcalde

Firmado y fechado digitalmente Lino A. Pascual Carbonell